

Expediente: **235/23**
Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO C/ LOS CHAGUARES S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/09/2024 - 04:49**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LOS CHAGUARES S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 235/23



H20441481282

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la 1a Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

120AÑO

2024

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO c/ LOS CHAGUARES S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 235/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 09 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO c/ LOS CHAGUARES S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 235/23”, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02.08.2023 se presenta el letrado Carlos Maria Gallardo, apoderado para juicios de la parte actora **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, CUIT N°33686471689**, con domicilio sito en Sarmiento N°1.962, CABA, conforme lo acredita con copia de RESOL-2020-78-APN-SRT#MT, que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **LOS CHAGUARES S.A., CUIT N°30711949727**, con domicilio en calle Rosario Vera Peñaloza N°939, de la ciudad de La Cocha, por la suma de **\$4.521.784,78.- (Pesos: cuatro millones quinientos veintiún mil setecientos ochenta y cuatro con 78/100)**

, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un certificado de deuda, acompañado en formato digital, obrante en el SAE, por el monto de: \$4.521.784,78.- el cuál no fue cancelado a la fecha de liquidación del presente certificado. Dicho título tiene carácter de ejecutivo por imperio de lo normado en el art. 46, apartado 3, de la Ley N° 24.557, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 12.08.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que encontrándose exenta la parte actora de abonar tasa de justicia por la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Carlos Maria Gallardo, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$4.521.784,78.- al que se adiciona el interés de \$5.260.138,75.-, calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 16.06.2023 día de la mora y hasta el 09.09.2024, lo que asciende a la suma de \$9.781.923,53.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$9.781.923,53.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$62.256,10 - 30\% = \$6.847.346,47 \times 12\% = \$821.682 + 55\% = \$1.273.606.-$) la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., por lo tanto corresponde regular honorarios al letrado Carlos María Gallardo, apoderado de la parte actora, en la suma de **\$1.273.606.- (Pesos: un millon doscientos setenta y tres mil seiscientos seis).**-, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa.(art. 61 NCPCT).

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC y C., art. 61 del NCPCT, art. 46, apartado 3 de la Ley N°24.557, y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I°.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, CUIT N°33686471689**, en contra de **LOS CHAGUARES S.A., CUIT N°30711949727**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$4.521.784,78.- (Pesos: cuatro millones quinientos veintiún mil setecientos ochenta y cuatro con 78/100).**- con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°.-COSTAS, según se considera.-

III°.-REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS MARIA GALLARDO**, apoderado de la parte actora, en la suma de **\$1.273.606.- (Pesos: un millon doscientos setenta y tres mil seiscientos seis).**-, con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina, en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

IV°.- HÁGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V°.-COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/09/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.